

Acto y firmar todos
favor de volverlo para hacer
circular
bravos

24 JUL 1998
[Signature]

AL DE LA REPUBLICA

COSTA RICA

30/7/98

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS

<input checked="" type="checkbox"/> Informe	<input type="checkbox"/> Tome Nota
<input type="checkbox"/> Resuelva	<input type="checkbox"/> Trámite
<input type="checkbox"/> Conteste	<input type="checkbox"/> Pida Datos
<input type="checkbox"/> Revise	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> Comente	<input type="checkbox"/>

Al contestar esta nota refiérase al No. **007792**

RECIBIDA
30 JUL 98
[Signature]
30/7/98

22 de julio de 1998
210-DEE-98

23 JUL 1998

Licenciado
Leonardo Argüello Delgado, Jefe a.i.
Departamento Financiero Contable
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
Depto. Financiero Contable
23 JUL 1998
RECIBIDO

4247

Estimado señor:

Me refiero a su oficio No. 073-UC-97, de fecha 2 de julio de 1998, mediante el cual solicita el criterio de esta Contraloría General en relación con lo estipulado por los artículos 10° y 24° del **Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos**. Al respecto y atendiendo el orden de su consulta, me permito comunicarle lo siguiente:

1. La obligación de todo servidor público de presentar la liquidación de gastos de viaje y de transporte, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de regreso a su sede de trabajo, -luego de concluida una gira-, es independiente de si ha habido adelanto o no para la realización de dicho evento.
2. En caso de que el desplazamiento de que habla el artículo 2° del Reglamento se dé hacia el mismo lugar en donde el funcionario tiene su domicilio o residencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 24° del mismo ordenamiento, no se debe reconocer gasto alguno por concepto de viáticos. En este sentido debe entenderse por "lugar", la localidad en donde se ubica el domicilio o residencia del funcionario y no el cantón, excepto cuando se trata del Area Metropolitana de San José, en cuyo caso si el domicilio se ubica ahí no deben reconocerse viáticos cuando los desplazamientos ocurran dentro de dicha área, por extensión del principio de limitación territorial, contenido en el artículo 16° del Reglamento.

No obstante, -ajustándose a lo dispuesto por los artículos 16°, 17° y primer párrafo del 24°-, será la Administración activa la que debe definir, de manera previa, formal y general, la distancia a partir de la cual se pagan viáticos, ya sea esto por medio de un reglamento interno de gastos de viaje o por alguna directriz en ese sentido.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,

[Signature]
Lic. Rodolfo Orlando Mora Retana
DIRECTOR GENERAL

LGRA:mst
ci: Estudios Económicos
Archivo General
Ni: 11305





001627

Nº 516-163-AF-2001

*Inicio
Tramite inform
saca (2)
de oficio
Contraloria
L*

Sr. Tes

<input checked="" type="checkbox"/> Informe	<input type="checkbox"/> Archive
<input type="checkbox"/> Resuelva	<input type="checkbox"/> Tome Nota
<input type="checkbox"/> Contesté	<input type="checkbox"/> Tramite
<input type="checkbox"/> Revise	<input type="checkbox"/> Pasa Datos
<input type="checkbox"/> Comente	<input type="checkbox"/>

24 de mayo, 2001

Licenciado
Wálter Jiménez Sorio
Jefe, Departamento Financiero Contable

PODER JUDICIAL
 Depto. Financiero Contable
 * Lic. Cristian Gómez S.
 24 MAYO 2001 *
RECIBIDO

Estimado señor:


Mediante oficio Nº 210-DEE-98 de fecha 22 de julio de 1998 la Contraloría General de la República se refiere a una consulta efectuada por ese Departamento en lo que respecta al "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos, señalando entre otros aspectos que:

"...2. En caso de que el desplazamiento de que habla el artículo 2º del Reglamento se de hacia el mismo lugar en donde el funcionario tiene su domicilio o residencia de acuerdo con lo establecido por el artículo 24º del mismo ordenamiento, no se debe reconocer gasto alguno por concepto de viáticos. En ese sentido debe entenderse por "lugar", la localidad en donde se ubica el domicilio o residencia del funcionario y no el cantón, excepto cuando se trata del Area Metropolitana de San José, en cuyo caso si el domicilio se ubica ahí no deben reconocerse viáticos cuando los desplazamientos ocurran dentro de dicha área, por extensión del principio de limitación territorial, contenido en el artículo 16º del Reglamento.

No obstante ajustándose a lo dispuesto por los artículos 16º ; 17º y primer párrafo del 24º , será la Administración activa la que debe definir de manera previa formal y general, la distancia a partir de la cual se pagan viáticos, ya sea esto por medio de un reglamento interno de gastos de viaje o por alguna directriz en ese sentido" (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto, de la manera más atenta le solicito referirse al último párrafo, específicamente en lo que respecta a la distancia ahí indicada, o bien el criterio que se ha venido siguiendo al respecto por parte de la Administración, así como el sustento del mismo

Atentamente,


 Lic. Hugo Esteban Ramos Gutiérrez
 AUDITOR JUDICIAL

PODER JUDICIAL
AUDITORIA
 San José, Costa Rica

Adjunto: copia del oficio en mención

- c: Consejo Superior
- Dirección Ejecutiva
- Sección Auditoría Financiera
- Archivo.-

de

Atención Lic. Mario Fernández

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN
EJECUTIVA

Tel. 2953984 o 3985
Fax. 257-5626 o 295-3422

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE
Sección de Tesorería

San José, Costa Rica

31 de mayo del 2001

OFICIO 1359 -T-2001

Licenciado

Hugo Esteban Ramos Gutiérrez

Auditor Judicial

S. D.



Estimado señor:

Me refiero a su oficio N°516-163-AF-2001 del 24 de mayo del presente año, mediante el cual solicita referirse a la distancia a partir de la cual se pagan viáticos, así como el criterio que se ha seguido al respecto por parte de la Administración y el sustento del mismo.

Al respecto me permito señalar, que en los casos de excepción, el criterio que se ha aplicado a través del tiempo ha sido el de cubrir viáticos cuando el servidor se desplace a una distancia superior a los 10 kilómetros del centro de trabajo o del lugar donde se ubica su domicilio o residencia, según lo externado por el Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez, asesor legal mediante oficio 530-DE-AL-97 de fecha 23 de mayo de 1997 dirigido al Lic. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo en esa oportunidad, del cual se adjunta fotocopia.

De Usted atentamente

Lic. Walter Jiménez Sorio
Jefe a. i. Departamento

Cc:Diligencias
Archivo

"Justicia: Un Pilar del Desarrollo"

Usuarios/Wp51/Oficios/Ofjunio2

DIRECCION EJECUTIVA
SECCION DE ASESORIA LEGAL

3524

23 de mayo de 1997

530-DE/AL 97

Señor
Lic. Alfredo Jones León
DIRECTOR EJECUTIVO
Su Despacho

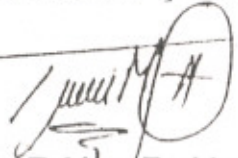
Estimado señor:

Me refiero al oficio N°518-CT3-97 de 22 de mayo en curso, suscrito por el Egr. Luis E. Arias Muñoz, Jefe a.i. de la Sección de Cárceles, Transportes y Citaciones del Organismo de Investigación Judicial, en el que se consulta sobre la procedencia del pago de viáticos a servidores de dicha Sección para realizar custodia a un privado de libertad en el Hospital San Juan de Dios.

El artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para funcionarios Públicos, establece excepciones para la limitación contenida en su numeral 16 (no podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios de los entes públicos cuya sede de trabajo esté ubicada dentro de la jurisdicción del Area Metropolitana cuando, en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha jurisdicción territorial). Sin embargo, estas excepciones deben atender a criterios de distancia respecto del centro de trabajo (pueden ser 10 KM. o más del centro de trabajo pero siempre dentro de la misma Area Metropolitana), facilidad del traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar.

En el caso concreto, considero que no se encuentran presentes circunstancias excepcionales como las apuntadas para otorgar los viáticos al personal de la Sección de Cárceles, Transportes y Citaciones del Organismo de Investigación Judicial.

Su atento y seguro servidor,


Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
ASESOR LEGAL a.i.



c.c. archivo.-